

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 7/ ROL F-027-2017

Antofagasta, 26 de enero de 2018.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2017, con la formulación de cargos en contra de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., Rol Único Tributario N° 88.325.800-2. La notificación de la Formulación de Cargos fue realizada de manera personal el día 2 de junio de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

3. Considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol F-027-2017, entre éstos:

3.1. Los Informes de Fiscalización Ambiental asociados a los expedientes **DFZ-2013-814-II-RCA-IA** y **DFZ-2016-756-II-RCA-IA**, todos relativos a actividades de fiscalización ambiental desarrolladas en Fundación Altonorte. Asimismo, el requerimiento de información efectuado por la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Resolución Exenta DSC N° 890, de fecha 21 de septiembre de 2016, y la respuesta de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. que da cumplimiento a lo solicitado.

3.2. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, esto es, la Res. Ex. N° 1/Rol F-027-2017, de 1 de junio de 2017, de formulación de cargos; Res. Ex. N° 2/Rol F-027-2017, de 9 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió la petición de ampliación del plazo presentada por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.; Res. Ex. 3/Rol F-027-2017, de 17 de julio de 2017, por medio de la cual se tuvo por presentado escrito de descargos; Res. Ex. N° 4/Rol F-027-2017, de 19 de octubre de 2017, mediante la cual este servicio solicitó la entrega de información, determinando forma y plazo de presentación; Res. Ex. 5/Rol F-027-2017, de 3 de noviembre de 2017, que resuelve la solicitud de ampliación de plazo presentada por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.; Res. Ex. 6/ Rol F-027-2017, de 15 de diciembre de 2017, que resuelve la solicitud de reserva presentada por la empresa.

3.3. Las presentaciones efectuadas por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., las que son: a) Solicitud de ampliación de plazo, de fecha 8 de junio de 2017; b) Escrito de Descargos, de fecha 5 de julio de 2017; c) Presentación de fecha 7 de septiembre

de 2017; d) Solicitud de ampliación de plazo, de fecha 30 de octubre de 2017; e) Escrito que da cumplimiento al requerimiento de información efectuado mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-027-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-027-2017, seguido en contra de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes apoderados de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, don Julio Cesar García Marín, o doña Valentina Paz Toro Campos, todos domiciliados en Badajoz 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, Julio Cesar García Marín, o Valentina Paz Toro Campos, apoderados de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A., todos domiciliado en Badajoz 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana